



Asamblea General

Distr. general
13 de enero de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 28 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2009

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/64/402)]

64/84. Asistencia para las actividades relativas a las minas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 62/99, de 17 de diciembre de 2007, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas y a la asistencia para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Recordando también todos los tratados y las convenciones pertinentes¹ y sus procesos de examen,

Observando con aprecio que el Día Internacional de información sobre el peligro de las minas y de asistencia para las actividades relativas a las minas se ha celebrado en todo el mundo,

Reafirmando su profunda preocupación por los enormes problemas humanitarios y para el desarrollo causados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra², que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países afectados,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y los restos explosivos de guerra para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones

¹ Estos incluyen la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997; el Protocolo sobre las prohibiciones o restricciones de la utilización de minas, trampas explosivas y otros artefactos, en su forma enmendada en 1996 (Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980); el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V de la Convención de 1980), de 2003; el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 1977; y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 2006.

² Según se definen en el Protocolo V de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.



humanitarios, de mantenimiento de la paz, de rehabilitación y de remoción de minas,

Profundamente alarmada por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por el número, decreciente pero todavía muy elevado, de minas y restos explosivos de guerra y de kilómetros cuadrados de zonas así infestadas como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique sus actividades relativas a las minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza que representan para la población civil las minas terrestres y los restos explosivos de guerra,

Reconociendo que, aparte de la función primordial que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel significativo en el ámbito de la asistencia para las actividades relativas a las minas por conducto del Equipo de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas³, en particular el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, considerando que esas actividades son un componente importante e integral de la labor de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo, y observando que se han incluido actividades relativas a las minas en numerosas operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Reconociendo también la valiosa aportación que realizan los especialistas nacionales e internacionales en la materia, en particular el personal de las Naciones Unidas y las fuerzas de mantenimiento de la paz, a las actividades relativas a las minas, contribuyendo a que las comunidades locales puedan reanudar su vida normal y recuperar sus medios de subsistencia al volver a tener acceso a tierras que antes estaban minadas,

Destacando la necesidad acuciante de instar a los agentes no estatales a que se abstengan de modo inmediato e incondicional de sembrar nuevas minas y otros artefactos explosivos relacionados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴;
2. *Pide*, en particular, que los Estados, con ayuda de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes que participen en actividades relativas a las minas, según proceda, sigan fomentando la creación y el perfeccionamiento de la capacidad nacional en actividades relativas a las minas en los países en que las minas y los restos explosivos de guerra constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población civil local o un obstáculo para el desarrollo social y económico en los planos nacional y local;
3. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que tienen capacidad para hacerlo, así como al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones e instituciones competentes vinculadas a actividades relativas a las minas a que, según proceda, apoyen a los Estados y territorios afectados por las minas proporcionando:

³ Integrado por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, la Oficina de Asuntos de Desarme, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial.

⁴ A/64/287.

a) Asistencia a los países afectados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra con el fin de que puedan establecer y perfeccionar su capacidad nacional para llevar a cabo actividades relativas a las minas, incluso, cuando corresponda, para que esos países puedan cumplir sus obligaciones internacionales pertinentes;

b) Apoyo a programas nacionales, cuando proceda, en cooperación con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales competentes, a fin de reducir los riesgos que entrañan las minas terrestres y los restos explosivos de guerra, tomando en consideración las diferentes necesidades de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres;

c) Contribuciones estables, previsibles y a tiempo para las actividades relativas a las minas, incluso por conducto de las iniciativas nacionales y los programas de las organizaciones no gubernamentales sobre actividades relativas a las minas, que incluyan la asistencia a las víctimas y la educación sobre los riesgos que entrañan las minas, especialmente a nivel local, así como por conducto de los fondos fiduciarios nacionales, regionales y mundiales pertinentes, en particular del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas;

d) La información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias para localizar, despejar, destruir o neutralizar lo antes posible los campos minados, las minas, las trampas explosivas, otros artefactos y restos explosivos de guerra, de conformidad con el derecho internacional;

e) Asistencia tecnológica i) a los países afectados por las minas y los restos explosivos de la guerra, y ii) en el fomento de la investigación científica y el desarrollo, orientados al usuario, de tecnologías y técnicas relativas a las minas que sean efectivas, sostenibles, apropiadas y ecológicamente racionales;

4. *Alienta* los esfuerzos para realizar todas las actividades relativas a las minas de conformidad con las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas o con normas nacionales que cumplan las Normas Internacionales y pone de relieve la importancia de utilizar un sistema de gestión de la información, por ejemplo, el Sistema de Gestión de la Información para Actividades relativas a las Minas, que ayude a facilitar las actividades en esta esfera;

5. *Insta* a todos los Estados afectados por las minas a que, de conformidad con el derecho internacional aplicable, determinen las zonas bajo su jurisdicción o control que contengan minas y otros explosivos de guerra de la manera más eficiente posible y a que, cuando proceda, utilicen técnicas de recuperación de tierras, como reconocimientos no técnicos, reconocimientos técnicos y remoción;

6. *Alienta* a los Estados afectados por las minas a que, con el apoyo de los asociados pertinentes para el desarrollo, incorporen proactivamente las necesidades en materia de actividades relativas a las minas y de asistencia a las víctimas en planes y procesos de desarrollo a fin de garantizar que las prioridades de desarrollo incluyan actividades relativas a las minas y que esas actividades cuenten con financiación previsible;

7. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales, regionales y nacionales competentes a que, cuando proceda, incluyan actividades relativas a las minas, entre ellas la remoción de minas, en sus actividades humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, teniendo presente la necesidad de asegurar, en los planos nacional y local, el poder de

decisión, la sostenibilidad y la creación de capacidad, y a que también incluyan en todos los aspectos de esas actividades una perspectiva de género y de edad apropiada;

8. *Alienta* a los Estados Miembros, según corresponda, y a las organizaciones pertinentes vinculadas a actividades relativas a las minas a que prosigan sus esfuerzos por garantizar que en los programas en la materia se tengan en cuenta cuestiones de género y de edad, de modo que las mujeres, las niñas, los niños y los hombres puedan beneficiarse de ellos en condiciones de igualdad, y alienta a todos los interesados a que participen en la programación de actividades relativas a las minas;

9. *Destaca* la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas y pone de relieve la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en ese sentido, destaca también la función de apoyo de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes a ese respecto, y subraya la necesidad de que se realice una evaluación exhaustiva e independiente del alcance, la organización, la eficacia y el enfoque de las actividades de las Naciones Unidas relativas a las minas;

10. *Reconoce* la importancia de incorporar explícitamente referencias a las actividades relativas a las minas, cuando proceda, en los acuerdos de cesación del fuego y de paz a la luz de las posibilidades que pueden brindar las actividades relativas a las minas como medidas de consolidación de la paz y fomento de la confianza entre las partes interesadas en las situaciones posteriores a los conflictos;

11. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe acerca de la aplicación de la presente resolución y del seguimiento de las resoluciones anteriores sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y sobre la prestación de asistencia para las actividades relativas a las minas, incluidas las políticas y actividades pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas”.

*62ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2009*